

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01088

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral primero del auto inadmisorio, pues no allegó certificado de existencia y representación de Empreser PH 3 EME S.A.S., identificada con NIT 900.647.543, sociedad que según el certificado de existencia y representación legal del Edificio Caruru Propiedad Horizontal, funge como administrador de esta, si se considera que adosó de nuevo el de la demandada Bolsa Inmobiliaria Servimos S.A.S., identificado con NIT 900.915.411-6, el que también fue aportado junto con el escrito inaugural, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395300b8202d536b48fb352f4019747088e4cdf0c8e772ba864d388e6c4b761**

Documento generado en 22/08/2022 04:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>